



PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 471 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 NOV 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

30 NOV 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTOS:

El Informe N° 415-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el que, el Director de la Oficina de Administración, solicita la **DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO** y retrotraer a la etapa de **EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS**, del Procedimiento de Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS**, para la **ADQUISICIÓN DE MOLINO Y PICADORA DE FORRAJE**, debido a la omisión por parte del Comité, al no verificar las firmas legalizadas de la Promesa de Consorcio; y;

CONSIDERANDO:

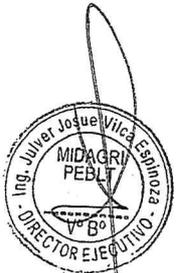
Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 247-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se aprobó el Expediente de Contratación para la **ADQUISICION DE MOLINO DE FORRAJE DE TIRO (TRACTOR) Y PICADORA DE FORRAJE (TIRO TRACTOR)**, SEGÚN **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, solicitado por la **Meta 0005: "Desarrollo Agropecuario Sostenible"**, para la ejecución del Proyecto: "**Mejoramiento de la Cadena Productiva del Ganado Ovino en Organizaciones Campesinas, Potoni, Azangaro – Puno**", de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, proceso a implementarse bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-MIDAGRI-PEBLT**; y,

Que, mediante Resolución Directoral N° 363-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se reconforma y designa al Comité de Selección para la Conducción del Procedimiento de





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 471 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 NOV 2021

13 0 NOV 2021

M. Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

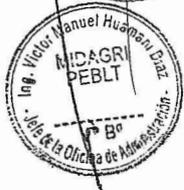
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-1, cuyo objeto es la ADQUISICION DE MOLINO DE FORRAJE DE TIRO Y PICADORA DE FORRAJE 972;

Que, mediante Acta de fecha 15 de noviembre del 2021, el Comité de Selección designado para conducir el procedimiento de selección antes mencionado, otorga la Buena Pro al Consorcio INNOVATRAC (TRACTOMAQUINAS SRL. – MAQUINARIAS INNOVASCRL);

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del estado, en su artículo 13.1 señala (...) *En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente;*

Que, posterior a ello, es que la Empresa MITA CONCESIONARIOS AUTORIZADOS SAC, en su calidad de postor, y esgrimiéndose a la normativa; solicita la **NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE BUENA PRO** del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS, rigiéndose al no cumplimiento de lo establecido en las bases administrativas de dicho proceso, en su literal 1.6 Forma de presentación de ofertas, señalando que las ofertas se presentan conforme a lo establecido en el artículo 59 y 90 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. *Y las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas; como también al no cumplir con lo establecido en el artículo 31.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde señala (...) **Promesa de consorcio legalizada**, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. La promesa de consorcio constituye un requisito de calificación. (El subrayado es agregado)*

Al respecto, las observaciones realizadas fueron respecto a lo fundamentado líneas arriba, en la que no cuenta con: la visación y/o firma del representante común del consorcio ganador, contar con sello pos firma (donde debe de figurar el nombre y DNI del representante), y al no contar con la respectiva legalización del documento de la Promesa de consorcio;



BICENTENARIO PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Resolución Directoral

Nº 471 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 NOV 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

30 NOV 2021

M.Sc. Noelia Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Que, ante ello, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC; en respuesta a lo solicitado por la Empresa MITA CONCESIONARIOS AUTORIZADOS SAC (postor); esgrimiéndose de acuerdo a la ley de contrataciones y a las bases administrativas establecidas para el presente proceso y; al realizar las indagaciones correspondientes sobre los aspectos señalados para declarar la nulidad del mencionado proceso; llega a la conclusión que de acuerdo a los documentos obrantes en la oferta del postor ganador, en efecto el ANEXO N° 5, se encuentra sin firmas legalizadas, configurándose una causal de nulidad, contraviniendo con las normas legales, rigiéndose al artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala (...) *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia.* (El subrayado es agregado);

Por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, mediante Informe N° 2446-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, solicita declarar nulo el procedimiento debiéndose retrotraerse hasta la etapa de *Calificación y Evaluación de Propuestas*, de acuerdo

Que, así las cosas, conforme a lo expuesto en los fundamentos que anteceden, rigiéndose a las acciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado y las bases establecidas, respecto a la declaratoria de **NULIDAD DE OFICIO**, debiendo acceder a la solicitud por *contravenir las normas legales y/o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*, realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad - OEC (Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales), solicitud que es aprobada por el Director de la Oficina de Administración, correspondiendo declarar la **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS**, al afectar directamente al procedimiento en mención, debiéndose retrotraer a la etapa de CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS, periodo donde se originó la causa que conlleva a la nulidad.

Que, finalmente la solicitud contenida en el INFORME N° 415-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA de "Vistos", fue ratificada con proveído de fecha 19 de noviembre del 2021 por la Dirección Ejecutiva de la entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre viabilidad de la emisión de la presente resolución, procede a emitir la misma; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 1 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

30 NOV 2021

Resolución Directoral

Nº ~~471~~ -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 NOV 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez

Titicaca – PELT, contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS (ADQUISICION DE MOLINO DE FORRAJE DE TIRO (TRACTOR) Y PICADORA DE FORRAJE (TIRO TRACTOR), solicitado por la Meta 0005: “Desarrollo Agropecuario Sostenible”, para la ejecución del Proyecto: “Mejoramiento de la Cadena Productiva del Ganado Ovino en Organizaciones Campesinas, Potonoi, Azangaro – Puno”, de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, relacionados a la declaración de nulidad del procedimiento mencionado en el artículo primero de la presente Resolución, debiéndose derivar al PAD (Procedimiento Administrativo Disciplinario)

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, se encarguen de implementar las acciones administrativas correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás normativas internas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución las dependencias correspondientes, para los fines que se contrae en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 710-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe